

Intervención de la diputada María del Pilar Vadillo Ruiz, con la iniciativa de Ley de apoyo alimentario para las personas en pobreza extrema del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada María del Pilar Vadillo Ruiz, hasta por diez minutos.

La diputada María del Pilar Vadillo Ruiz:

Con su permiso, diputada presidenta.

Adelante, diputada.

Gracias.

Compañeros diputados, diputadas, medios de comunicación y público

que nos sigue a través de las distintas plataformas.

La organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura FAO, considera que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer, niña o niño, ya sea solo o en común con otros tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada y a medios para obtenerla.

El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional, tales como el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, en nuestra Carta Magna, que en su artículo 1º establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en su artículo 4º contempla que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6 señala que el Estado atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes. Dentro de estos se encuentra el derecho a la alimentación, señalándose la obligación del Estado de expedir las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, así como las acciones necesarias para

garantizar el ejercicio de estos derechos.

A mas de los preceptos legales mencionados, existe la obligación del Estado de crear las leyes y o robustecer las existentes, instruir los programas de gobierno e instituirlos para implementar las políticas públicas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, por ello, considero sumamente importante la creación de ordenamientos jurídicos que garanticen su ejercicio a través de programas y acciones que coadyuven a fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

El combate a la pobreza no es una tarea fácil, esta ha representado por su dificultad un reto de los más difíciles para los gobiernos en la historia de la humanidad, por lo que se requiere de la decidida participación y colaboración de los

tres niveles de gobierno y de la propia sociedad.

Se han instrumentado programas sociales para el combate a la pobreza, algunos para diversos grupos vulnerables, otros dirigidos a los habitantes en localidades rurales cuyos municipios se encuentran con niveles de rezago social, programas que no dan apertura a toda ciudadanía para ejercer su derecho a la alimentación, por estar limitado en zonas rurales y únicamente para aquellos que cumplen con determinados requisitos, dejando fuera a los que no los cumplen, así como a los pobladores que radican en la zona urbana y que se encuentran en condiciones de pobreza extrema.

La iniciativa de Ley que se propone plantea otorgar el apoyo alimentario a todas las personas que se encuentran en condiciones de pobreza extrema, estableciéndose los mecanismos, acciones y estrategias necesarias para garantizar el pleno ejercicio al derecho de la

alimentación, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales, nacionales y locales establecidas en los documentos internacionales y nacionales.

En este contexto, la iniciativa de Ley se denomina Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza Extrema del Estado de Guerrero y se encuentra integrada por 5 títulos, 12 capítulos, 37 artículos y 5 transitorios, los cuales se describen en resumen de la siguiente manera.

El Título Primero Denominado Disposiciones Generales, Capítulo Único integrado por los artículos del 1 al 3, se establece su objeto, como es de promover y regular la instrumentación de programa de apoyo alimentario en beneficio de las personas con pobreza extrema que residan en el estado de Guerrero, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como prevenir las enfermedades vinculadas con la alimentación deficiente y proteger la

salud y las características de la misma.

Asimismo, se contempla a la Secretaría de Bienestar como la encargada de su aplicación, por lo que a través de un programa otorgará a las personas en pobreza extrema el apoyo alimentario en alguna de las modalidades y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la misma.

El título segundo, nombrado apoyo alimentario constituido por los capítulos I, II, III, IV y V y los artículos 4 al 16 contempla el objetivo de apoyo alimentario, así como la creación de programas de apoyo alimentario de carácter público y de observancia general en el estado de Guerrero, como un acto de justicia social a favor de las personas en pobreza extrema, su objetivo y el carácter permanente público y de observancia general en el estado de Guerrero y tendrá la cobertura universal, siendo su presupuesto de conformidad a lo establecido en la presente ley.

De igual forma se señalan las modalidades del apoyo alimentario como merenderos colectivos, restaurantes y o establecimientos de consumo de alimentos para la población en extrema pobreza, los incentivos y promociones para las empresas que participen en el programa, así como la forma de seleccionar a quienes serán los beneficiados del mismo.

El Título Tercero Denominado Participación y Acciones, constituido por los capítulos I y II y los artículos 17 al 22 mencionan que la Secretaría promoverá la firma de acuerdos integrales para el desarrollo y operación de la ayuda alimentaria con los gobiernos municipales y dependencias competentes y organismos, propiciando una mayor participación para orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente del derecho alimentario con la finalidad de garantizar a las personas en pobreza extrema.

Así también contempla la obligación del Poder Ejecutivo Estatal, para incluir en el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del estado de Guerrero una partida destinada a garantizar la existencia del programa, la que no podrá ser menor al aprobado en el ejercicio fiscal anterior y será irreductible, además de prever la obligación del Congreso del Estado de Guerrero, al que le corresponderá aprobar la partida presupuestal para el programa, verificando que no sea menor a la aprobada para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El Título Cuarto, Nombrado Evaluación y Seguimiento como Vigilancia integrado por tres capítulos y los artículos 18 al 32, se contempla un órgano administrativo denominado Comité Técnico que estará encargado de la evaluación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, además de las recomendaciones pertinentes para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de

evaluación que tiene que ejercer el sistema de evaluación estatal del Estado de Guerrero y las facultades de vigilancia que corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los gobiernos municipales en términos de las disposiciones aplicables.

Dicho Comité estará integrado por diversas Secretarías como la de Bienestar, quien lo presidirá, Salud, Finanzas y Administración, Planeación y Desarrollo Regional, Contraloría, Transparencia Gubernamental, así como el presidente del Consejo de Políticas Públicas, entre otros, estableciéndose las atribuciones que ejercerá dicho Comité.

En el Título Quinto Denominado Sanciones, Capítulo Único, conformado por los artículos 33 al 37, se establecen los mecanismos legales que pueden hacer valer por alguna inconformidad y por las violaciones a lo establecido en la presente Ley, así como las sanciones correspondientes.

Versión Íntegra.

Tenemos plena seguridad de que esta iniciativa de Ley representa un instrumento legal que contribuirá a la implementación de acciones gubernamentales para otorgar el apoyo alimentario, garantizando con ello el derecho de alimentación a las personas en pobreza extrema en el estado de Guerrero y que será el parteaguas para las demás Entidades Federativas de nuestro País para lograr abatir la pobreza extrema que enfrenta enfrentan diversos sectores de la sociedad.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad y dado que se trata de una iniciativa noble de protección al interés general de la población, solicito a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura para que en su oportunidad otorguen su apoyo a la misma para que en Guerrero nuestros representados sean beneficiados con esta política pública.

Es cuanto, diputada presidenta.

INICIATIVA DE LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA LAS PERSONAS EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. Diputado Alejandro Carabias Icaza,

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Presente.

La suscrita **Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la **Iniciativa de Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza extrema del Estado de Guerrero** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la Asamblea General en su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, considera que todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar

sus capacidades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficiente y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.

Igualmente contempla que los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Señalando que los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, los gobiernos formulando las políticas

de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general, que se basen en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales. A este respecto debería subrayarse la importancia de la leche humana desde el punto de vista de la nutrición.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), considera que el Derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer, niña o niño, ya sea solo o en común con otros, tienen acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

En la Observación General 12 (CESCR) se señala que, el derecho a una alimentación adecuada es un Derecho Humano Internacional que existe desde hace ya un tiempo y al que se ha comprometido muchos países. En las últimas décadas,

diferentes países han desarrollado e implementado reformas constitucionales, leyes nacionales, estrategias, políticas y programas que tienen como objetivo el cumplimiento al derecho a la alimentación para todos.¹

El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales trata el derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 del artículo 11 reconocen que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho

¹ Fuente: <https://www.fao.org/right-to-food/es/>

fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición. El derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos. Ese derecho se aplica a todas las personas; por ello la frase del párrafo 1 del artículo 11 "para sí y su 2 familia" no entraña ninguna limitación en cuanto a la aplicabilidad de este derecho a los individuos o a los hogares dirigidos por una mujer.²

Nuestra Carta Magna en su artículo 1º establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte el artículo 4 Constitucional contempla que toda persona tiene derecho a la

alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 6, señala que el Estado atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes, dentro de estos se encuentra el derecho a la alimentación, señalándose la obligación del Estado de expedir las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, así como las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos.

A más de los preceptos legales mencionados, existe la obligación del Estado de crear las leyes y/o robustecer las existentes, instituir los programas de gobierno, implementar las políticas públicas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; por ello, considero sumamente importante la creación de

² Fuente: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

ordenamientos jurídicos que garanticen su ejercicio, a través de programas y acciones que coadyuven a fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

De acuerdo a los Lineamientos y Criterios Generales para la definición, identificación y medición de la pobreza, la población en situación de pobreza multidimensional es aquella cuyos ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

¿Cuándo se define que una persona se encuentra en situación de pobreza extrema? Según INEGI, es cuando se presentan tres o más carencias

sociales y no se tiene el ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria, conceptos que se consideran para medir la pobreza y evaluar los programas sociales.³

A nivel Nacional los datos de índices de pobreza extrema son altos y desalentadores⁴, así es que nuestro Estado no es la excepción, por lo que se requiere la implementación de acciones inmediatas que coadyuven a disminuir en corto plazo la pobreza extrema, la cual lograremos con la participación conjunta de sociedad y gobierno en la que se creen y fortalezcan los programas sociales para garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales y en nuestra carta magna especialmente el derecho a alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad.

El combate a la pobreza no es una tarea fácil, esta ha representado por su dificultad, un reto de los más

³ <https://www.inegi.org.mx/desarrollosocial/lp/>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/desarrollosocial/pm/>

difíciles para los gobiernos en la historia de la humanidad, por lo que se requiere de la decidida participación y colaboración de los tres niveles de gobierno y de la sociedad.

Ante esto, los Gobiernos Federales y Estatales han instrumentado programas sociales para el combate a la pobreza, algunos para diversos grupos vulnerables; otros dirigidos a los habitantes en localidades rurales, cuyos municipios se encuentran con niveles de rezago social, programas que no dan apertura a toda la ciudadanía para ejercer su derecho a la alimentación, por estar limitado a las zonas rurales y únicamente para aquellos que cumplen con determinados requisitos, dejando fuera a los que no los cumplen, así como a los pobladores que radican en la zona urbana y que se encuentran en condiciones de pobreza extrema.

La iniciativa de Ley que estamos proponiendo, plantea otorgar el apoyo alimentario a todas las personas que

se encuentren en condiciones de pobreza extrema, estableciéndose los mecanismos, acciones y estrategias necesarias para garantizar el pleno ejercicio al derecho a la alimentación, a fin de dar cumplimiento a obligaciones internacionales, nacionales y locales, establecidas en los siguientes documentos internacionales, y nacionales:

- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25),
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11),
- ✓ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12),
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24),
- ✓ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 8),
- ✓ Declaración Mundial sobre Nutrición,
- ✓ Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre,

- ✓ Malnutrición, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial,
- ✓ Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación,
- ✓ Declaración y Programa de Acción de Viena,
- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 4)
- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (art. 6), entre otros.

En este contexto, la iniciativa de Ley que propongo a esta Soberanía Popular, se denomina “**Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza Extrema del Estado de Guerrero**” y se encuentra integrada por 5 Títulos, 12 Capítulos, 37 artículos y 5 transitorios, los cuales se describen, en resumen, de la siguiente manera:

El Título Primero, denominado “**Disposiciones Generales**” Capítulo Único, integrado por los artículos 1 al 3, se establece su objeto, como es el de promover y regular la

instrumentación del Programa de Apoyo Alimentario en beneficio de las personas en pobreza extrema que residan en el Estado de Guerrero, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud, y las características de la misma.

Asimismo se contempla a la Secretaría de Bienestar, como la encargada de su aplicación, por lo que, a través de un programa, otorgará a las personas en pobreza extrema, el apoyo alimentario en alguna de las modalidades y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la misma.

El Título Segundo, nombrado “**Apoyo Alimentario**”, constituido por los Capítulos I, II, III, IV Y V y los artículos 4 al 16, contempla el objetivo del apoyo alimentario, así como la creación del Programa de Apoyo Alimentario de carácter público y de observancia general en el Estado de Guerrero, como un acto de

justicia social a favor de las Personas en pobreza extrema, su objetivo y el carácter permanente público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal. Siendo su presupuesto de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

De igual forma se señalan las modalidades del apoyo alimentario, como merenderos colectivos, restaurantes y/o establecimientos de consumo de alimentos para la población en extrema pobreza; los incentivos y promociones para las empresas que participen en el programa, así como la forma de seleccionar a quienes serán los beneficiados del mismo.

El Título Tercero, denominado **“Participación y acciones”**, constituido por los Capítulos I y II y los artículos 17 al 22, mencionan que la Secretaría promoverá la firma de acuerdos integrales para el desarrollo y operación de la ayuda alimentaria con los Gobiernos Municipales y dependencias competentes y

organismos, propiciando una mayor participación, para orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente del derecho alimentario con la finalidad de garantizarlo a las personas en pobreza extrema.

Así también contempla la obligación del Poder Ejecutivo Estatal, para incluir en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, una partida destinada a garantizar la existencia del Programa, la que no podrá ser menor al del aprobado en el ejercicio fiscal anterior y será irreductible; además de prever la obligación del Congreso del Estado de Guerrero, al que le corresponderá aprobar la partida presupuestal para el Programa, verificando que no sea menor a la aprobada para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el Título Cuarto, nombrado **“Evaluación, seguimiento y vigilancia”**, integrado por tres Capítulos y los artículos 18 al 32, se contempla un órgano administrativo denominado Comité Técnico que estará encargado de la evaluación y

seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, además de las recomendaciones pertinentes para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de evaluación que tiene que ejercer el Sistema de Evaluación Estatal del Estado de Guerrero y las facultades de vigilancia que corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los gobiernos municipales en términos de las disposiciones aplicables.

Dicho Comité estará integrado por diversas Secretarías como la de Bienestar, quien lo presidirá, Salud, Finanzas y Administración, Planeación y Desarrollo Regional, Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como el Presidente del Consejo de Políticas Públicas, entre otros; estableciéndose las atribuciones que ejercerá dicho Comité.

En el Título Quinto, Denominado **“Sanciones”** Capítulo Único,

conformado por los artículos 33 al 37, se establecen los mecanismos legales que pueden hacer valer por alguna inconformidad y por las violaciones a lo establecido en la presente Ley, así como las sanciones correspondientes.

Tenemos plena seguridad de que esta iniciativa de Ley representa un instrumento legal que contribuirá a la implementación de acciones gubernamentales para otorgar el apoyo alimentario, garantizando con ello, el derecho de alimentación a las personas en pobreza extrema en el Estado de Guerrero y que será el parte aguas para las demás Entidades Federativas de nuestro País, para lograr abatir la pobreza extrema que enfrentan diversos sectores de la sociedad.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad y dado que se trata de una iniciativa noble, de protección al interés general de la población, solicito a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura el apoyo a la misma, para

que, en Guerrero, nuestros representados sean beneficiados con esta política pública.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

**Ley de Apoyo Alimentario para las
Personas en Pobreza Extrema del
Estado de Guerrero**

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto promover y regular la instrumentación del Programa de Apoyo Alimentario en beneficio de las personas en pobreza extrema que

residan en el Estado de Guerrero, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud.

Esta Ley es de aplicación en el Estado de Guerrero y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Dieta correcta.** Aquella que es completa, equilibrada, saludable, suficiente, variada y adecuada, en términos de las disposiciones que al efecto expidan las autoridades mexicanas de Salud;
- II. Normas.** Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Secretaría.** Secretaría de Bienestar;

IV. Programa. Programa de Apoyo Alimentario

V. Personas en pobreza extrema.

Aquellas que tienen tres o más carencias sociales y su ingreso se encuentran por debajo de la Línea de Bienestar Mínimo. Por construcción, una de las carencias es la de alimentación; y,

VI. Hogares. Aquellos cuyas condiciones socioeconómicas y de ingreso impiden desarrollar las capacidades de sus integrantes en materia de educación, alimentación y/o salud que no son atendidos por ningún otro programa.

Artículo 3. La Secretaría será la encargada de la aplicación de la presente Ley, por lo que otorgará, a través de un programa, a las personas en pobreza extrema, el apoyo alimentario en alguna de las modalidades y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la misma.

Título Segundo **Apoyo Alimentario**

Capítulo I

Objetivo del Apoyo Alimentario

Artículo 4. El apoyo alimentario tendrá como objetivo, contribuir a satisfacer el derecho a la alimentación a las personas en pobreza extrema que no son atendidas por ningún otro programa con las mismas características y cuyos hogares, por las condiciones socioeconómicas y de ingreso, impiden mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud.

Artículo 5. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría, definirá e instrumentará campañas estatales, dirigidas específicamente a las personas en pobreza extrema, en materia de promoción de la salud y orientación alimentaria, incluyendo mensajes para mejorar su estado

nutricional y prevenir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

Capítulo II

Programa de Apoyo Alimentario

Artículo 6. Se crea el Programa de Apoyo Alimentario de carácter público y de observancia general en el Estado de Guerrero, como un acto de justicia social a favor de las Personas en pobreza extrema.

Artículo 7. El Programa tiene por objeto, garantizar el otorgamiento del apoyo alimentario en las modalidades establecidas en la presente Ley, a favor de las Personas en pobreza extrema que no cuenten con ningún apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, de la Federación, el Estado y los Municipios.

Artículo 8. El programa será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal. Su presupuesto será de

conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Capítulo III

Modalidades de Apoyo Alimentario

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, expedir las reglas de operación y lineamientos con que deba conducirse el funcionamiento y organización del Programa, el que comprenderá esquemas de apoyo alimentario para las Personas en pobreza extrema mediante cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Comidas proporcionadas a las Personas en pobreza extrema en:
 - a) Merenderos colectivos;
 - b) Restaurantes; o,
 - c) Otros establecimientos de consumo de alimentos.

Los establecimientos contemplados en los incisos a), b) y c) de esta fracción podrán ser contratados

directamente por la Secretaría o formar parte de un sistema de alimentación administrado por terceros mediante el uso de vales impresos o electrónicos; y,

II. Despensas, proporcionadas a las Personas en pobreza extrema en:

a) Canastillas de alimentos; o,

b) Vales de despensa en formato impreso o electrónico.

En el marco de la presente Ley, el apoyo alimentario no podrá ser otorgado en efectivo, ni por otros mecanismos distintos a las modalidades establecidas en el presente artículo.

Artículo 10. Los merenderos colectivos a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 9 de esta Ley, deberán sujetarse a las normas oficiales emitidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría; asimismo, ambas dependencias ejercerán, en

coordinación con los Gobiernos Municipales, la vigilancia sobre dichos comedores para verificar el cumplimiento de los requisitos que éstos deban reunir.

Las reglas de operación y los lineamientos del Programa, contemplarán la organización y funcionamiento de los merenderos colectivos.

Los Gobiernos Municipales ejercerán el control sanitario de los restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos a los que se refieren los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 9 de esta ley en los términos que señala la Ley General de Salud y la Ley de Salud en el Estado.

Artículo 11. La Secretaría deberá mantener un control documental suficiente y adecuado para demostrar que el apoyo alimentario objeto de esta Ley ha sido entregado a las personas en pobreza extrema de acuerdo con las reglas de operación del Programa.

Artículo 12. Los vales que se utilicen para proporcionar apoyo alimentario en términos de la presente Ley deberán reunir los requisitos siguientes:

ampara el vale con número y letra; y,

f) Estar impresos en papel seguridad.

I. Vales impresos:

- a) Contener la leyenda “Este vale no podrá ser negociado total o parcialmente por dinero en efectivo”;
- b) Señalar la fecha de vencimiento;
- c) Incluir el nombre o la razón social de la empresa emisora del vale;
- d) Especificar expresamente si se trata de un vale para comidas o para despensas, según sea el caso;
- e) Indicar de manera clara y visible el importe que

II. Vales electrónicos:

- a) Consistir en un dispositivo en forma de tarjeta plástica que cuente con una banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del emisor de la tarjeta;
- b) Especificar expresamente si se trata de un vale para comidas o para despensas, según sea el caso;
- c) Indicar de manera visible el nombre o la razón social de la empresa emisora de la tarjeta; y,

- d) Utilizarse únicamente para la adquisición de comidas o despensas.

incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros.

Artículo 13. Para el caso de los vales impresos y electrónicos previstos en esta Ley quedará prohibido:

- I. Canjearlos por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito;
- II. Canjearlos o utilizarlos para comprar bebidas alcohólicas o productos del tabaco;
- III. Usarlos para fines distintos a los de esta Ley o para servicios distintos a los definidos en el inciso b) o c) de la fracción I del artículo 7 o en la fracción II de ese mismo artículo, y
- IV. Utilizar la tarjeta de los vales electrónicos para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio,

Capítulo IV

Incentivos y promoción

Artículo 14. Con el propósito de fomentar el establecimiento de los esquemas de apoyo alimentario en las diversas modalidades a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y alcanzar los objetivos previstos, la entrega de despensas o de vales para despensa o para consumo de alimentos en establecimientos, serán deducibles en los términos y condiciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Artículo 15. La Secretaría elaborará y difundirá una campaña permanente encaminada a promover los beneficios para establecimientos vinculados al otorgamiento de apoyo alimentario en los términos, las modalidades y condiciones previstos

en esta Ley. Para la incorporación en las campañas de referencias a los beneficios en materia de salud ocupacional, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Salud.

De igual forma, la Secretaría construirá el padrón de establecimientos, restaurantes y merenderos colectivos vinculados en el otorgamiento del apoyo alimentario en los términos de la presente Ley y las Reglas de Operación del Programa.

Capítulo V

Selección para el apoyo alimentario

Artículo 16. La Secretaría en base a los resultados de la evaluación y medición de la pobreza extrema emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, en coordinación con los Gobiernos Municipales, seleccionará las comunidades para la focalización de las familias, dando preferencia a los hogares que tengan integrantes

menores de 5 años y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, debiendo aplicar a dichos hogares una encuesta, a fin de identificar a las familias susceptibles de ser beneficiarias, por lo que deberá contar con un padrón en el que contenga los datos sobre las características del hogar y las condiciones socioeconómicas y demográficas de todos sus miembros. Para tal efecto, las reglas de operación y los lineamientos contemplarán lo conducente para la aplicación de dicha encuesta.

La Secretaría notificará a las familias beneficiarias el resultado de la incorporación para el apoyo alimentario, mismas que además de lo señalado en las reglas de operación y los lineamientos del Programa, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No contar con el apoyo de otras instituciones públicas o privadas;
- II. No ser beneficiarias de otro programa federal o estatal; y

III. Acreditar la residencia mediante constancia expedida por los Gobiernos Municipales del Estado de Guerrero.

Título Tercero

Participación y acciones

Capítulo I

Participación con las instancias de Gobierno y Organismos

Artículo 17. La Secretaría promoverá la firma de acuerdos integrales para el desarrollo y operación de la ayuda alimentaria con los Gobiernos Municipales y dependencias competentes y organismos, propiciando una mayor participación, para orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente del derecho alimentario con la finalidad de garantizarlo a las personas en pobreza extrema.

En la suscripción de estos acuerdos se definirán las estrategias que en cada Municipio se implementarán para que de manera concurrente

puedan lograrse los objetivos del Apoyo Alimentario

Los acuerdos integrales considerarán la participación social, agregando valor a las acciones de gobierno que de manera coordinada se emprendan.

Capítulo II

Acciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo

Artículo 18. El Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, una partida destinada a garantizar la existencia del Programa, mismo que no podrá ser menor al del aprobado en el ejercicio fiscal anterior y será irreductible.

Artículo 19. La Secretaría destinará una partida específica en el presupuesto de Egresos del Estado para el Programa, para los gastos de operación, supervisión y seguimiento de este, conforme a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Comité Técnico

Artículo 20. Corresponde al Congreso del Estado de Guerrero, aprobar la partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser menor, a la aprobada para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, a través de sus Secretarías, Dependencias y Organismos, brindarán asesoría a las Personas en pobreza extrema que deseen ingresar al Programa.

Artículo 22. Se faculta a la Secretaría para que, en virtud de los fines de la presente Ley, recurra a otras instancias públicas o privadas de carácter estatal o federal, que permitan el incremento de los recursos económicos destinados al Programa.

Artículo 23. La evaluación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley estará a cargo de un Comité Técnico que se integrará en los términos del presente artículo.

Al Comité le corresponde, entre otras obligaciones, hacer las recomendaciones pertinentes para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria previstas en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de vigilancia que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los gobiernos municipales en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24. El Comité Técnico se integrará por:

- I. Un representante de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Salud;

Título Cuarto **Evaluación, seguimiento y** **vigilancia**

Capítulo I

- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Un representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V. Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. El o la Presidente del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero; y,
- VII. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero);

Los integrantes del Comité Técnico, en el ejercicio de las funciones correspondientes al mismo, tendrán carácter de honoríficos y no podrán percibir recurso extraordinario por el ejercicio de dichas funciones.

Los representantes de las dependencias de la Administración

Pública Estatal ante el Comité deberán tener nivel mínimo de Director o su equivalente.

Para su mejor desempeño, el Comité Técnico contará con un Secretario Técnico que será preferentemente la persona encargada de la administración y finanzas de la misma Secretaría.

La Secretaría podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico, con el carácter de consultores, con voz y sin voto, a representantes de aquellas organizaciones empresariales o sociales relacionados con la prestación de los servicios vinculados al otorgamiento del beneficio de ayuda alimentaria contemplado en esta Ley.

El o la titular del Área Administrativa de la Secretaría que opere el Programa, tendrá que asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz informativa, pero sin voto.

Artículo 25. El Comité Técnico, tendrá las funciones siguientes:

- I. Verificar el proceso de integración de los padrones de beneficiarios y de las organizaciones o instituciones vinculados al otorgamiento del beneficio de ayuda alimentaria contemplado en esta Ley;
- II. Establecer las bases de la convocatoria que se emitirá para la implementación del Programa;
- III. Acordar la modalidad en que deberán desarrollarse las sesiones a que se convoque;
- IV. Presentar al Pleno, la evaluación mensual de los avances físico-financieros del Programa;
- V. Aprobar las reglas de operación del Programa que presente la o el Titular de la Secretaría;
- VI. Promover e instrumentar lo necesario para el mejor y eficaz funcionamiento del Comité;
- VII. Llevar el control de altas y bajas de los beneficiarios del Programa;
- VIII. Aprobar su Reglamento Interno y las reformas al mismo; y,

IX. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

El funcionamiento y la operación del Comité Técnico se establecerán en su Reglamento Interno.

Capítulo II

Uso responsable de los recursos asignados al Programa

Artículo 26. Todas las acciones que se lleven a cabo en virtud de la presente Ley, deberán ser informadas por la Secretaría al Comité, con el propósito de que auxilie a los fines de la misma, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Artículo 27. Queda prohibido utilizar los recursos asignados al Programa, para cualquier fin distinto al establecido en la presente Ley.

Artículo 28. Los servidores públicos deberán abstenerse de usar el Apoyo, con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público.

Artículo 29. El desvío de los recursos o cualquier irregularidad derivada de la operación del Programa, será sancionado en los términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero y demás normativa aplicable, según corresponda.

Artículo 30. Las personas en pobreza extrema, podrán interponer el Recurso de reconsideración en contra de la negativa en su aplicación para ser Beneficiarios del Programa. Lo anterior, se sujetará al procedimiento señalado en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo III

Vigilancia

Artículo 31. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 10 de esta Ley, la vigilancia del cumplimiento de lo

dispuesto en el presente ordenamiento corresponderá a la Secretaría, a la Secretaría de Salud y a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las acciones de vigilancia se ajustarán al procedimiento administrativo establecido en las leyes sustantivas aplicables en materia sanitaria y, de forma supletoria a éstas, a lo que prescribe el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Título Quinto

Sanciones

Capítulo Único

Artículo 32. Las violaciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que emanen de ella serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, federales o estatales y las de justicia administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin

perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 33. Para la aplicación de las sanciones derivadas de violaciones a esta Ley, se observará el procedimiento administrativo establecido en las leyes sustantivas aplicables en materia sanitaria y, de forma supletoria a éstas, lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, vigentes.

Artículo 34. La omisión de la Secretaría de mantener el control documental al que se refiere el artículo 10 de esta Ley se sancionará con multa de hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 35. La contratación por parte de la Secretaría de una empresa emisora de vales que no cumpla los requisitos señalados en el artículo 12 de esta Ley se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 36. Los propietarios de los establecimientos en los que se fomenta, permita o participe en alguna de las conductas descritas en el artículo 13 de esta Ley, serán sancionados con multa de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 37. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de esta Ley se entenderá por reincidencia, a aquellos casos en que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se

le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Secretaría de Bienestar convocará a la primera sesión del Comité Técnico al que se refiere la presente Ley, en un plazo que no excederá los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, deberá considerar dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, la partida correspondiente para garantizar la implementación del Programa de Apoyo Alimentario.

Cuarto. Con la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Bienestar, emitirá en un plazo de

ciento ochenta días naturales, las Reglas de Operación y los lineamientos del Programa de Apoyo Alimentario.

Quinto.- El Comité Técnico, una vez entrada en vigor la presente Ley, elaborará su Reglamento Interno en un plazo de noventa días naturales.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de octubre del 2025.

Atentamente.

Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz.